



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00367-2025-PRODUCE/DGAAMI

04/06/2025

Visto, el Registro N° 00044584-2025 (29/05/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a un especialista sectorial; y, el Informe N° 00000088-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción presentada por la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, para incorporar a un especialista sectorial, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1RK5TN1

artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000087-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000088-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 04 de junio de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria
Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/04 17:46:20-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J1RK5TN1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000088-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **DELGADO NEYRA, PAULO CÉSAR**
Director (s)
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00044584-2025 (29/05/2025)

FECHA : San Isidro, 04 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. De acuerdo con la información que obra en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia, la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; en el siguiente extremo:
 - **Incorporar** a una (1) especialista sectorial de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno;

¹ Inscripción renovada con Oficio N° 02880-2016-PRODUCE/DIGAMI del 19/07/2016. Cabe señalar que en el documento de renovación se consignó que su vigencia era hasta el 22/07/2019, no obstante, con la incorporación del Artículo **36-B Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes** del Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", del 21/12/2016, **actualmente, Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**, del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la autorización de la consultora ambiental tiene vigencia indeterminada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada "Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción".
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento "Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

CLB TECNO LOGICA S.A.C.	
Dirección	Jr. Murcia N° 321, distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima.
RUC	20337768611
Representante Legal	Rosa Hermelinda Aquino Portal

Equipo multidisciplinario registrado para el sector de la industria manufacturera²

² El equipo de la industria manufacturera cumple con la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Modesto Lorenzo Vega Tang	Ingeniero Químico	Sectorial
2. Manuel Gayle Salas Córdova	Ingeniero Químico	Sectorial
3. Rosa Hermelinda Aquino Portal	Químico	Transversal
4. Víctor Alfredo Chang Mendoza	Ingeniero Zootecnista	Transversal
5. Álvaro Holger Sánchez Sánchez	Ingeniero Sanitario	Transversal
6. Maruja Rivas Ungaro	Socióloga	Transversal

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁵

³ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁶** en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la consultora ambiental que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3.

Evaluación: En el presente caso, la consultora ambiental solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo⁷:

- i. **Incorporar** a un (1) especialista sectorial del literal a), de la TDCT del Reglamento Sectorial, para el sector de la industria manufacturera, Starsky Danny Ortega Olivas (Ingeniero Químico), del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.

Se advierte que la consultora ambiental ha señalado en el formulario que el especialista cuenta con experiencia en la industria manufacturera y, adicionalmente en comercio interno. No obstante, de la revisión del legajo

⁶ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

⁷ Conforme lo señalado en el formulario del documento de la referencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo que custodia la DGAAMI se tiene que, el indicar experiencia en comercio interno para el especialista sería un error material, toda vez que la consultora ambiental se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para la industria manufacturera, no se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales de comercio interno, de conformidad con lo señalado en la conclusión del Informe N° 909-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGAAM-DIEVAI del 19/07/2016, el cual sustentó la Renovación de inscripción de la consultora ambiental a través del Oficio N° 2880-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 19/07/2016⁸. Asimismo, la solicitud materia de evaluación en el presente informe, no presenta a otros especialistas sectoriales para evaluar su incorporación y ampliación de equipo de comercio interno. En ese sentido, se subsana el error en la presente evaluación en atención al Principio de Informalismo⁹ del TUO de la LPAG.

de la Producción	de MYPE e Industria	de Asuntos Ambientales
"Año de la consolidación del Mar de Grau" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"		
ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.		
5.2.5 La empresa CLB TECNO LOGICA S.A.C. ha presentado la Declaración Jurada en la que declara no contar con asesores técnicos.		
V. CONCLUSION Y RECOMENDACION:		
- De la revisión y evaluación realizada a los documentos remitidos por la empresa CLB TECNO LOGICA S.A.C. se concluye que corresponde aprobar la RENOVACIÓN de su inscripción en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, los cuales se encuentran plasmados en el Procedimiento N° 185 del TUPA del Sector (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE el 25 de junio de 2016). - Se recomienda APROBAR la renovación de la inscripción de la empresa CLB TECNO LOGICA S.A.C. en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria; quedando Registrado con el N° 067, cuya vigencia es por tres (03) años, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento antes citado, registrándose como grupo base profesional multidisciplinario a:		
Profesionales con Experiencia en Industria: 1. Modesto Lorenzo Vega Tang (Ingeniero Químico) 2. Manuel Gayle Salas Córdova (Ingeniero Químico)		
Profesionales con Experiencia en Asuntos Ambientales: 3. Rosa Hermelinda Aquino Portal (Químico) 4. Víctor Alfredo Chang Mendoza (Ingeniero Zootecnista) 5. Álvaro Holger Sánchez Sánchez (Ingeniero Sanitario) 6. Maruja Rivas Ungaro (Socióloga)		
Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.		
 Abog. Melissa L. Loli Espino Profesional de la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria		
Visto el presente informe N° 909-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIEVAI, que la Dirección de Evaluación Ambiental Industrial hace suyo; elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales, para los fines de Ley.		
 Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO Director (a) Dirección de Evaluación Ambiental de Industria		

8

9 TUO de la LPAG TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV

(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario, el cual ha sido remitido por la consultora ambiental a través del archivo pdf “Solicitud Modificación Registro_PRODUCE” y consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

En el presente caso, la consultora ambiental ha remitido el formulario donde ha registrado la información requerida. **Conforme.**

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A a través del archivo pdf “CV profesional” registrando la siguiente información:

- i. Datos de contacto para el profesional. **Conforme**
- ii. Información académica del especialista; ha registrado la especialidad de ingeniería química¹⁰, la cual es una profesión sectorial señalada en el literal

¹⁰ El Portal web institucional de la SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Ítem Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos / Criterio de búsqueda: Nombres y apellidos del especialista Starsky Danny Ortega Olivas (Ingeniero Químico), registra el grado de bachiller, no obstante, el indicado enlace no registra el título profesional, por ello, la consultora ambiental ha remitido copia del título profesional en el folio 15.

Graduado	Grado o Título	Institución
ORTEGA OLIVAS, STARKY DANNY DNI 40860198	BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA Fecha de diploma: 27/08/12 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/09/2001 Fecha egreso: 28/06/2012	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PERU

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) de la TCDT del Reglamento Sectorial¹¹, para conformar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera.

De igual manera como lo señalado en el ítem 4.2.1, se advierte que la consultora ambiental ha marcado con un aspa (x) la especialidad de ingeniería química en la sección de industria manufacturera y en la sección de comercio interno, No obstante, de la revisión del legajo administrativo que custodia la DGAAMI se tiene que, sería un error material, toda vez que la consultora ambiental se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para la industria manufacturera, no de comercio interno, de conformidad con lo señalado en la conclusión del Informe N° 909-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGAAM-DIEVAI del 19/07/2016, el cual sustentó la Renovación de inscripción de la consultora ambiental a través del Oficio N°



¹¹ Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"Tercera. – (...)

Sector de la Industria Manufacturera

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2880-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 19/07/2016¹². Asimismo, la solicitud materia de evaluación en el presente informe, no presenta a otros especialistas sectoriales para evaluar su incorporación y ampliación de equipo de comercio interno. En ese sentido, se subsana el error material en la presente evaluación en atención al Principio de Informalismo¹³ del TUO de la LPAG. **Conforme.**

iii. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado en el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú¹⁴, donde registra que se encuentra Habilitado. **Conforme.**

 **REPUBLICA DEL PERÚ** **Ministerio del Ambiente** **de Recursos Ambientales**

"Año de la conmemoración del Ma de Graa"
"Derecho de las Personas con Discapacidad en el Perú"

ejercen funciones vinculadas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, o en las autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de los tres niveles de gobierno.

5.2.5. La empresa **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** ha presentado la Declaración Jurada en la que declara no contar con asesores técnicos.

V. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

- De la revisión y evaluación realizada a los documentos remitidos por la empresa **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, se concluye que corresponde aprobar la RENOVACIÓN de su inscripción en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, los cuales se encuentran plasmados en el Procedimiento N° 185 del TUPA del Sector (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE al 25 de junio de 2016).
- Se recomienda APROBAR la renovación de la inscripción de la empresa **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales del Sector Industria; quedando Registrado con el N° **067**, cuya vigencia es por tres (03) años, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento antes citado, registrándose como grupo base profesional multidisciplinario a:

Profesionales con Experiencia en Industria:

1. Modesto Lorenzo Vega Tang (Ingeniero Químico)
2. Manuel Gayle Salas Córdova (Ingeniero Químico)

Profesionales con Experiencia en Asuntos Ambientales:

3. Rosa Hermelinda Aquino Portal (Químico)
4. Victor Alfredo Chang Mendoza (Ingeniero Zootecnista)
5. Álvaro Holger Sánchez Sánchez (Ingeniero Sanitario)
6. Maruja Rivas Ungaro (Socióloga)

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.


Abog. Melissa L. Lol Espino
Profesional de la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria

Visto el presente informe N° 909-2016- PRODUCE/DVMYPE- I/DIGGAM- DIEVAI, que la Dirección de Evaluación Ambiental Industrial hace suyo; elevase a la Dirección General de Asuntos Ambientales, para los fines de Ley.


Ing. RONALD ENRIQUE ORDAYA PANCO
Director (s)
Dirección de Evaluación Ambiental de Industria



© Calle Unión Centro, Urban. El Centro, Lima 1

12

¹³ TUO de la LPAG

TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV

(...)

1.4. Principio de Informalismo

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)

¹⁴ En el enlace: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> (Criterio de búsqueda Tipo de Colegiado: Ordinario o Vitalicio, N° de documento: 188107). Fecha de revisión 03/06/2025.

Numero CIP	: 188107
Primer Apellido	: ORTEGA
Segundo Apellido	: OLIVAS
Nombres	: STARKSKY DANNY
Sede	: CALLAO
Condición	: HABILITADO



Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**
- vii. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista. **Conforme.**
- viii. Firma del especialista. **Conforme.**

Para la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir **un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Starsky Danny Ortega Olivas (Ingeniero Químico)	La consultora ambiental ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 del folio 7 del archivo pdf, Egresado de la Maestría en Gestión y Ambiental para el Desarrollo Sostenible, de la Universidad Nacional del Callao. Asimismo, remite copia de la constancia en el folio 18.	La información del Ítem 1 del folio 7, cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Consultores Ambientales - RNCA aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en su **Tercera Disposición Complementaria Transitoria - TDCT¹⁵** referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

¹⁵ En su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, incorpora la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas sectoriales y transversales que conforman dicho(s) equipo(s).

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y/o de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades sectoriales del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades transversales del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades transversales del literal c).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En la indicada **TDCT** del Reglamento Sectorial, se establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones indicadas en los literales a) de la TDCT del Reglamento Sectorial, son carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.**
- **Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, son carreras profesionales transversales.**

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada¹⁶); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación,

¹⁶ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf))

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S5H098IF



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y/o comercio interno; según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial (en su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE).

Por otro lado, en concordancia con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA, **no se admiten periodos superpuestos** en el conteo de la experiencia profesional.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 "Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno", emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso **para especialista sectorial**:

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Starsky Danny Ortega Olivas (Ingeniero Químico)	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional sectorial del literal a) de la TDCT del Reglamento Sectorial.	La información señalada en el ítem 1 del folio 8 del archivo pdf cumple con la experiencia sectorial mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		Las actividades de la industria manufacturera¹⁷ se encuentran detalladas en el Artículo 3 del Reglamento Sectorial, en concordancia con los Listados de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA¹⁸ asimismo, debe señalar como mínimo 5 años de experiencia profesional. La consultora ambiental ha registrado experiencia profesional de 5 años, 8 meses en actividades de la industria manufacturera, según se detalla a continuación: Ítem 1 del folio 8 del archivo pdf, experiencia como Coordinador ambiental en la Unidad de Seguridad Integral en la empresa LECHE GLORIA S.A.C. de RUC	

¹⁷ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib08/83/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib08/83/Libro.pdf)).

(...)

¹⁸ En el enlace <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/308471-listado-de-inclusion-de-proyectos-de-inversion-sujetos-al-seia> (Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y su modificación con R.M. N° 129-2020-MINAM, la autoridad competente define las actividades de la industria manufacturera.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		20100190797, de clase CIIU 1050 ¹⁹ "Elaboración de productos lácteos" de la industria manufacturera, registrada en el portal de SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias .	

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34²⁰ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20100190797 - LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	GLORIA SA		
Fecha de Inscripción:	18/01/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	04/05/1942
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 2461 URB. SANTA CATALINA (ENTRE VIA EXPRESA Y REPUBLICA DE PANAMA) LIMA - LIMA - LA VICTORIA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1050 - ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS		
	Secundaria 1 - 1104 - ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS		
	Secundaria 2 - 2512 - FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL		

19

20

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: S5H098IF



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, mediante Registro N° 00044584-2025 (29/05/2025), presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo: **i) Incorporar** al especialista sectorial Starsky Danny Ortega Olivas (Ingeniero Químico) del literal a) de la industria manufacturera de la TDCT del Reglamento Sectorial; en el equipo de la industria manufacturera del Registro de la consultora ambiental de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la consultora ambiental **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁵ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La representante legal de la consultora ambiental, ha declarado bajo juramento que la información remitida del especialista es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Modesto Lorenzo Vega Tang, Ingeniero Químico
2. Manuel Gayle Salas Córdova, Ingeniero Químico
3. Starsky Danny Ortega Olivas, Ingeniero Químico
4. Rosa Hermelinda Aquino Portal, Químico
5. Víctor Alfredo Chang Mendoza, Ingeniero Zootecnista
6. Álvaro Holger Sánchez Sánchez, Ingeniero Sanitario
7. Maruja Rivas Ungaro, Socióloga

- 5.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/04 14:30:01-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S5H098IF

